



CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.035-2018-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 31 de mayo de 2018.- Las 08h15.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) El 29 de mayo de 2018, a las 16h59, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexo una (1) foja, presentado por el señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, escrito en el que manifiesta que interpone Acción de Queja por sus propios derechos, en contra de los señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral: Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada, Paúl Salazar Vargas, Mauricio Tayupanta Noroña y Luz Haro Guanga, en el que manifiesta: *"El Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa No. 010-2018-TCE dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de quince días nos entregara los formularios para recoger las firmas que se requieren para la revocatoria del Alcalde de Quito Mauricio Rodas Espinel. Esta Sentencia fue objeto de aclaración y ampliación por parte del Tribunal el lunes 7 de mayo de 2018. Hasta la presente fecha el Consejo Nacional Electoral no ha dado cumplimiento a la Sentencia, habiendo transcurrido el plazo que el Tribunal Contencioso Electoral le otorgó para el efecto, lo que aparte de constituir un ilícito como lo es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente que es sancionado con una pena que va de uno a tres años de prisión, también es objeto de responsabilidad administrativa.(...)"* b) Luego del sorteo respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General (E) de este Tribunal (fojas 4), le correspondió conocer la presente causa, a la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal de este Tribunal. A esta causa se la ha identificado con el **No. 035-2018-TCE**, El expediente fue recibido en este Despacho el 30 de mayo de 2018, a las 12h58, en cuatro (4) fojas. **COMPETENCIA.-** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 70 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver las quejas que se presenten contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, dispone que para la resolución de la Acción de Queja existirá dos instancias, debiendo ser la primera tramitada por un Juez o Jueza luego del correspondiente sorteo, disposición que está en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Y en referencia al sorteo antes mencionado esta Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa en primera instancia. La Queja presentada es clara, reúne los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que **ADMITO** a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, ibídem y dispongo: **PRIMERO.-** Cítese con el contenido de la presente Acción de Queja a los señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral: Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada, Paúl Salazar Vargas, Mauricio Tayupanta Noroña y Luz Haro Guanga, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral, esto es, en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, del



Distrito Metropolitano de Quito, concediéndoles el plazo de cinco (5) días para que contesten y presenten las pruebas de descargo de las que se crean asistidos; y señalen domicilio y dirección electrónica para notificaciones que les correspondan. **SEGUNDO.-** La documentación que remitan los accionados, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, será entregada en el Tribunal Contencioso Electoral, en el inmueble No. 37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de la ciudad de Quito. **TERCERO.-** En atención a lo solicitado por el señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés en el acápite 2 de su escrito de Queja, que “...por intermedio de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se disponga se adjunte al presente proceso, copias certificadas del proceso 010-2018-TCE. Se dispondrá se certifique que la sentencia dictada en este caso, se encuentra ejecutoriada, o sea está en firme.”; el expediente en referencia, fue remitido a la Corte Constitucional por haberse interpuesto Acción Extraordinaria de Protección en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de abril de 2018, a las 11h00, al respecto, Secretaría General de este Tribunal agregue a la presente causa copias certificadas o compulsas de la causa N. 010-2018-TCE, de ser el caso; y, la certificación solicitada. **CUARTO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asigne casilla contencioso electoral al Accionante señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, previo al trámite correspondiente. **QUINTO.-** Téngase en cuenta las direcciones electrónicas señaladas por el Accionante, para recibir notificaciones en la presente causa. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto de Admisión al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, en las direcciones electrónicas: **edu_6ms66@hotmail.com** y **diabluf@gmail.com**. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho. **NOVENO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **f)** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.


Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.aob.ec